

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se se-
 ñalarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*,
 en su dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
 nistrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Primeros céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobe-
 rnador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
 ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta 7 mayo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 783.

A propuesta del Ministro de Fomento y de
 acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de
 Fomento para subastar las obras de construc-
 ción de trozos únicos que impiden el enlace o la
 circulación por las carreteras correspondientes,
 y de trozos agrupados en dos o más, precisos pa-
 ra establecer la continuidad del tráfico, que fi-
 guran en la adjunta relación y han de subastarse
 en el año 1928, con cargo al presupuesto extraor-
 dinario de gastos para la ejecución de las obras
 y servicios autorizados por el artículo 1.º del Real
 decreto-ley de 9 de julio de 1926.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil
 novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Minis-
 tro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

*Segunda relación de trozos únicos y trozos agru-
 pados que han de subastarse en el año 1928, con
 cargo al Presupuesto extraordinario, autoriza-
 do por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, ha-
 biendo sido intervenida por el Tribunal Supre-
 mo de la Hacienda pública, correspondientes a
 la provincia de Zaragoza.*

Calatayud a Cariñena, sección de Calatayud a
 Codos, trozo 3.º

Presupuesto de contrata, 398.963'28 pesetas.

Plazo de ejecución, 20 meses.

Depósito provisional, 11.968'90 pesetas.

Anualidades: para 1928, 160.000 pesetas, y pa-
 ra 1929, 238.963'28 pesetas.

Madrid, 25 de abril de 1928.—Aprobado por
 S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

(“Gaceta” 28 abril 1928).

REAL ORDEN

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: Constituido oficialmente por Real or-
 den del día 20 del mes en curso el Consorcio del
 Plomo en España, del cual forman parte la mina
 “Arrayanes”, del Estado; los Sindicatos de Mi-
 nas de Linares-La Carolina y Cartagena-Maza-
 rrón y las Empresas minero-fundidoras, fundi-
 doras y elaboradoras de plomo, y debiendo dicha
 entidad fijar mensualmente los precios del plomo
 y sus minerales en España con arreglo a las fór-
 mulas establecidas en el Real decreto de 9 de
 marzo de 1928 y Reglamento del día 30 del mis-
 mo mes, no tiene ya razón de subsistir la Comi-
 sión mixta de Fundidores y Mineros de plomo,

establecida por Real orden fecha 8 de marzo de 1919.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare disuelta la referida Comisión mixta de Fundidores y Mineros de plomo, que deberá entregar su documentación y archivo al Consorcio del Plomo en España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1928.—Benjumea.
Señor Director general de Minas y Combustibles.
("Gaceta" 28 abril 1928).

Ministerio de Hacienda

Núm. 238.

Son numerosas las solicitudes de devolución de cuotas ingresadas por funcionarios públicos para mejora de sus derechos pasivos, que tienen como fundamento el hecho de haber verificado los ingresos, quienes por estar comprendidos en el artículo 169 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, no tenían obligación de verificarlos. Para facilitar la resolución de dichas instancias y acomodar su tramitación a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas y de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer que dicha tramitación se verifique con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Los funcionarios que por haber ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1.^o de enero de 1919 están comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1926, y en el artículo 169 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, en el artículo 2.^o del Estatuto de Clases Pasivas aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1926, tienen derecho a que les sean devueltas las cuotas que bajo el equivocado supuesto de no ser de aplicación a ellos lo establecido en dicho precepto legal, hayan ingresado indebidamente, para mejorar sus derechos pasivos. Igual derecho tienen los funcionarios que por cualquier otra causa hubieren realizado ingresos indebidos por este concepto, y tal derecho lleva consigo en todos los casos en que exista el de obtener que se suspenda la práctica de los descuentos sobre los haberes de los interesados que vengán realizándose con el mismo fin.

2.^a Cuando el derecho del interesado a ser incluido en el artículo 2.^o del Estatuto de Clases Pasivas tenga su origen en que con anterioridad a 1.^o de enero de 1919 haya tomado posesión de un destino, plaza o cargo, dotado con sueldo que figure detallado en los presupuestos generales del Estado, en los capítulos correspondientes a obligaciones del personal o en que se haya incorporado a un Cuerpo o Instituto del Ejército o de la Armada, en los que hubiere prestado servicios efectivos también con anterioridad a esta fecha, se solicitará la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas, y la consiguiente suspensión de los descuentos que en las

nóminas sucesivas hubieren de hacerse, de las Delegaciones de Hacienda o de la Tesorería Contaduría Central, según que el interesado preste sus servicios en la Administración provincial o en la Central, dirigiéndose en cada caso a la oficina en que se hubiere efectuado el ingreso.

Cuando el derecho a la devolución tenga su origen en otros motivos distintos de aquellos que se especifican en el párrafo anterior, se solicitará aquella y la suspensión de los descuentos sucesivos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

3.^a Con la solicitud de devolución se presentarán en todos los casos, acompañados de las respectivas copias, los documentos originales que justifiquen que el interesado ingresó en el servicio del Estado con anterioridad a 1.^o de enero de 1919. Estos documentos serán devueltos, una vez que hayan sido cotejadas sus copias, que se conservarán unidas al expediente.

4.^a Justificado, mediante los documentos a que se refiere la regla anterior, que los funcionarios públicos que hubieren formulado la solicitud que ha de dar origen a cada expediente, se han de considerar comprendidos en el artículo 2.^o del Estatuto de Clases Pasivas, los Delegados de Hacienda, el Tesorero Contador Central, y, en su caso, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, dispondrán que cese el descuento a que venían sometidos los solicitantes para mejorar sus derechos pasivos. Este acuerdo se hará constar en el título del empleo que desempeñe el interesado, o en el del último que hubiere servido en activo por medio de diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión.

En los casos en que corresponda a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas declarar el derecho a la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas, le corresponderá también declarar que los funcionarios solicitantes no tienen obligación de continuar verificando ingresos para mejorar sus derechos pasivos, y cuidará de comunicar su acuerdo a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que dichos funcionarios presten sus servicios, a fin de que, por conducto de los expresados Jefes, puedan llegar a conocimiento de los respectivos Habilitados.

5.^a Contra los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda podrán los interesados a quienes afecten recurrir en súplica, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación, ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y la resolución de ésta constituirá, tanto cuando sea dictada directamente como cuando decida los recursos de súplica que ante ella se interpongan, el acto administrativo reclamable ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, con sujeción al Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924.

6.^a El acuerdo de devolución de las cantidades indebidamente ingresadas se dictará previos los trámites establecidos en el Real decreto de 25 de febrero de 1890 y Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de marzo del mismo año, con las variaciones siguientes:

A) No será necesario que los solicitantes acompañen a la instancia documento acreditativo de haber verificado el ingreso que haya de ser devuelto. Este documento será sustituido por certificación que habrán de expedir los respec-

Núm. 664.

tivos Habilitados, en la que conste la fecha y número del registro de entrada de caudales del mandamiento que sirvió para hacer el ingreso de las cantidades descontadas.

B) Acordada la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, la Tesorería-Contaduría Central o las Delegaciones de Hacienda de las provincias reclamarán de los Habilitados las cartas de pago correspondientes a los mandamientos expedidos para ingresar las cantidades que han de ser devueltas. Las que correspondan íntegramente a éstos servirán de justificantes del mandamiento de pago que se expida para hacer la devolución; y en las que correspondan además a otros ingresos que no han de ser devueltos se consignará nota de reducción, suscrita por el Jefe de Contabilidad, en la que habrá de constar la cantidad que ha de ser devuelta y el nombre del interesado a quien se haga la devolución.

7.ª En los casos en que corresponda a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictar el acuerdo de devolución, lo comunicará a los interesados para que éstos lo hagan efectivo, dirigiéndose al efecto a la Tesorería-Contaduría Central o a la Delegación de Hacienda correspondiente, que tramitará la solicitud en la forma prevenida en la regla anterior.

8.ª Los Delegados de Hacienda y el Tesorero-Contador Central comunicarán a los Jefes de los Cuerpos, dependencias u oficinas en que presten sus servicios los interesados que soliciten la devolución de las cantidades ingresadas para mejorar sus derechos pasivos, y la suspensión de los descuentos que se practiquen sobre sus haberes con el mismo fin y los acuerdos que adopten como consecuencia de las referidas instancias, para que los habilitados puedan tenerlo presente al redactar las nóminas sucesivas.

De Real orden lo digo a V. ... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. ... muchos años Madrid, 1.º de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 2 mayo 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 662.

Ilmo. Sr.: Resolviendo algunas consultas elevadas a este Ministerio y subsistiendo las mismas razones que motivaron la Real orden número 113 de este Departamento, fecha 25 de enero del corriente año, relativa al examen final o de reválida del Bachillerato Universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Real orden tenga puntual observancia en la totalidad de sus preceptos para los indicados exámenes que han de celebrarse en las convocatorias de los meses de julio y septiembre del presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1928.—CALLEJO.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Colector Botánico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que ha de proveerse por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes sean las siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán ser españoles, varones, mayores de veintitrés años de edad y menores de treinta y cinco dentro del plazo de la convocatoria, y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Decano de la Facultad mencionada durante los veinte días naturales, siguientes al de la publicación del anuncio en la “Gaceta de Madrid, que deberá ser redactado por dicha Autoridad y deberán ir acompañadas:

1.º De certificación del acta de nacimiento del solicitante.

2.º De certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales; y

3.º De cuantos documentos convengan a los interesados para justificar los méritos que posean.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones, subdivididas en la forma que considere oportuno el Tribunal para mejor calificar de la capacidad propia para el caso de cada uno de los opositores, serán esencialmente prácticos, y consistirán en la determinación y conocimiento de plantas medicinales frescas, y en especial de las correspondientes a la flora de la provincia de Madrid.

4.ª El Tribunal estará constituido por los Catedráticos de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, de Materia farmacéutica vegetal y por el Catedrático Secretario, los tres de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, actuando como Presidente el más antiguo en el Escalafón de Catedráticos.

5.ª El Tribunal, después de examinar los trabajos de conjunto, así como los méritos y circunstancias alegadas por los opositores, elevará la propuesta a este Ministerio.

6.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno, como derechos de examen, de conformidad con lo ordenado por Real orden de 12 de marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1928.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 29 abril 1928.)

REAL ORDEN

Núm. 674.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Aurora López y Marro, solicitando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de febrero último, inserta en la “Gaceta” del 20 de dicho mes;

Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra; y

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma Sección a que pertenezca la vacante, según determina expresamente el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la expresada plaza de Auxiliar, que será provista en la forma que se señala en el párrafo primero del artículo 1.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1928.—Calles.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 2 mayo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

ESTATUTO

sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales.

(Conclusión).

Artículo 54. Quince días antes de la apertura de cada Establecimiento, los propietarios enviarán al Gobernador de la provincia tarifa detallada de precios por hospedaje y servicios balnearios.

Esta tarifa, con el visto bueno del Gobernador, se fijará en un sitio público del Establecimiento para conocimiento de los concurrentes al mismo y no podrá variarse en aquella temporada.

La expresada tarifa se publicará obligatoriamente señalando los precios mínimos y máximos de hospedaje y de los servicios de aguas, en la *Guía Oficial Balnearia*.

Los servicios balnearios no podrán tener precios distintos según los que los utilicen se hospeden o no en el hotel del establecimiento.

Artículo 55. De las faltas que observasen los balnearios en lo relativo a la administración de las aguas y al régimen higiénico o buen servicio del Establecimiento, deberán dar parte al Médico Director o al contratado, y si no fuesen subsanadas, al Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 56. El servicio de los baños de mujeres estará a cargo de personal femenino.

Artículo 57. El Ministro de la Gobernación dispondrá anualmente la publicación en la *Gaceta*, antes de abrirse la temporada oficial de los Establecimientos balnearios minero-medicinales, de un estado comprensivo de los mismos, clase a que pertenecen, clasificación química de sus aguas, temporada oficial para su uso, nombre del Médico Director y su domicilio y en su caso del Médico contratado y concurrencia del año anterior; todo con arreglo a los datos que debe suministrar el Negociado del Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 58. Previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán estar abiertos al público todo el año los Establecimientos balnearios cuya naturaleza o índole especial así lo permita.

Para esta autorización se necesita comprobar: primero, que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables al uso y administración de las aguas y a la fijeza y permanencia de su naturaleza y virtudes; segundo, que el Establecimiento reúne los medios de precaución y comodidad indispensables para no contrariar los efectos y las circunstancias precisas, a fin de que las medicaciones hidro-minerales den el resultado apetecido.

En estos casos ha de estar todo el año asegurada la asistencia médica en el balneario.

Artículo 59. Ningún Establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorización del Gobierno, previa la tramitación expresada en el artículo anterior; pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro a propuesta de los Médicos de los Establecimientos o de sus propietarios, previo informe de la Junta provincial de Sanidad.

Excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripción facultativa razonada, algún enfermo necesitare el inmediato uso o administración de las aguas minerales fuera de la temporada, podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningún derecho a reclamar del propietario las condiciones y medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico la asistencia propia de aquella época.

Artículo 60. En cada balneario existirá a disposición del público un libro oficial de reclamaciones, que será visado y firmado semanalmente por el Médico del Establecimiento y por el Inspector provincial de Sanidad en todas las visitas que realice, dando a las quejas que allí se formulen la tramitación que corresponda.

TITULO V

De la inspección sanitaria en los Establecimientos de aguas minero-medicinales y en el embotellamiento de las aguas y obligaciones relacionadas con éste.

Artículo 61. La inspección sanitaria en los manantiales de aguas minero-medicinales quedará encomendada, a partir de la publicación de este Estatuto, a los Inspectores provinciales de Sanidad, los cuales, para el desempeño de su misión, podrán recabar el auxilio de los Gobernadores y Alcaldes en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 62. Los Médicos directores del Cuerpo de Baños y los Médicos contratados tendrán la obligación de denunciar a la Inspección provincial de Sanidad todas aquellas deficiencias que crean deben motivar una intervención sanitaria, tanto en las instalaciones de los Establecimientos como en la localidad donde éstos radiquen.

Artículo 63. La Dirección general de Sanidad podrá enviar visitas extraordinarias de inspección a los Establecimientos de aguas minero-medicinales siempre que lo juzgue conveniente.

Artículo 64. Periódicamente visitarán los Inspectores provinciales de Sanidad los Establecimientos balnearios y de embotellamiento de aguas minero-medicinales, practicando en ellos las investigaciones que estimen oportunas en cuanto diga relación a la observancia de la higiene, y en especial al abastecimiento de aguas y evacuación de inmundicias, así como en cuanto a la extracción de agua y su aireación y embotellamiento.

La visita a los Establecimientos de embotellamiento de aguas se verificará, por lo menos, dos veces al mes, y bimensualmente la de los Establecimientos balnearios.

Del resultado de cada visita se emitirá informe escrito duplicado que entregará al Gobernador y enviará a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 65. La Inspección provincial de Sanidad redactará anualmente y la elevará a la Dirección, una Memoria sobre el estado en la provincia de los Establecimientos de aguas minero-medicinales y propondrá las obras y mejoras que estime necesarias en cada Establecimiento.

Artículo 66. Todo manantial de agua minero-medicinal deberá ser objeto cada diez años de una visita de inspección extraordinaria girada por una Comisión compuesta de un Médico y un Químico, ambos del Instituto provincial de Higiene, y un Ingeniero de Minas de la Jefatura de la provincia, que dictaminará sobre el estado del balneario o del Establecimiento para el embotellamiento de aguas, análisis de éstas y determinación de su caudal; y del resultado de dicha visita dará conocimiento al Gobernador civil de la provincia y a la Dirección general de Sanidad, juntamente con las propuestas que en vista del estado del manantial y de las instalaciones juzgue pertinentes.

Los gastos que origine esta inspección serán de cuenta de los dueños de los establecimientos.

Artículo 67. El tapón empleado para el embotellamiento de las aguas minero-medicinales que no se alteren en contacto con la substancia orgánica será obligatoriamente el de corcho, convenientemente esterilizado, con la marca a fuego del manantial.

Por excepción, las aguas muy sulfatadas y otras que sufran descomposiciones se taponarán, previa autorización de la Dirección general de Sanidad, a base de cierres metálicos con disco de estaño o aluminio puros en contacto directo con el agua y asegurados con precintos de seguridad.

Artículo 68. Las aguas minero-medicinales que se dediquen a la venta fuera del balneario, cualquiera que sea su envase, irán provistas de una declaración jurada prestada por el propietario del manantial e intervenida por un Delegado oficial del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 69. La venta de aguas minero-medicinales que no se consuman dentro del balneario deberá hacerse precisamente embotellada dentro del Establecimiento con las garantías de asepsia que se consideren inexcusables por la Dirección general de Sanidad y los Gobernadores de las provincias.

Para la venta de otros envases será necesaria autorización especial de la Dirección general de Sanidad, que sólo podrá otorgarla previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

En ningún caso será permitida la venta al público de cantidades de agua inferiores a una botella o envase, que en todo caso han de venderse por unidades envasadas con todas las garantías que este Estatuto establece.

TÍTULO VI

De la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia y de la mejora y fomento de la riqueza hidro-medicinal.

Artículo 70. Con el fin de facilitar y unificar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balnearia, la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, constituida con carácter obligatorio por los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales declarados de utilidad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

1.^a La propuesta razonada a las Autoridades provinciales y municipales y a la Dirección general de Sanidad de las medidas cuya adopción juzgue conveniente para el mejor logro de la reforma, mejora y expansión de la industria hidro-medicinal.

2.^a La denuncia de aquellas deficiencias que haya observado en cuanto se refiere al saneamiento de los locales y servicios destinados a establecimientos balnearios y de embotellamiento de aguas y de los lugares y poblados donde radican.

3.^a Solicitar en los Centros oficiales la adopción de medidas sobre abaratamiento de transportes, construcción y conservación de caminos y fomento de concurrencia a los balnearios.

4.^a La organización de la publicidad de los establecimientos en orden al fomento del turismo y a la conquista de mercados de las aguas minero-medicinales.

5.^a Vigilar la venta embotellada a fin de llegar a una limitación racional de precios de venta al público, por los dueños de restaurantes, fondas y demás establecimientos en que se expendan, pudiendo al efecto constituirse en organización cooperativa.

6.^a Cuantas sugerencias crea conveniente formular a las Autoridades para la conservación, defensa y fomento de la riqueza hidro-medicinal de la nación.

Artículo 71. Corresponderá a la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, representación por medio de su Presidente o de Vocales designados por la Junta Central de Transportes, y en organismos análogos de carácter oficial de interés para las industrias balnearias y de explotación de los manantiales de aguas minero-medicinales.

Artículo 72. La Asociación se gobernará y administrará por una Junta de gobierno nombrada por los propios asociados en Asamblea anual con arreglo a los Estatutos aprobados por la Dirección general de Sanidad que aprobará además todo cambio de dichos Estatutos.

Artículo 73. El sostenimiento económico de la asociación correrá exclusivamente a cargo de los asociados, los cuales quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos; si no lo hicieran, intervendrá la Junta de gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción, caso de rebeldía.

Artículo 74. La Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia editará y publicará bienalmente una *Guía Oficial de Balnearios y Manantiales*, cuyo importe se sufragará por todos los dueños de manantiales de agua minero-medicinal en explotación, en proporción a la importancia e ingresos de cada Establecimiento y a la extensión que en dicha *Guía* ocupe cada uno.

Artículo 75. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen los Establecimientos de aguas minero-medicinales cuidarán de abrir vías de comunicación que faciliten su cómodo acceso y de mantenerlas en buen estado, procurando por todos los medios posibles la plantación y fomento de arbolado y demás condiciones de higiene y ornato público inexcusables en las estaciones balnearias.

Esta atención deberá ser preferentemente atendida cuando los dueños de los Establecimientos balnearios cooperen considerablemente a la construcción de carreteras y caminos y a la plantación y fomento del arbolado en la comarca.

Igual atención preferente deberán otorgar a los Establecimientos balnearios los organismos oficiales

encargados o que se encarguen del fomento del turismo en España.

Artículo 76. Compatible con las concesiones de transportes mecánicos rodados, hoy vigentes, se concederá durante las temporadas oficiales a los propietarios de balnearios que lo soliciten, la autorización debida para establecer servicios de transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones de ferrocarril que hagan el servicio a los balnearios hasta los respectivos Establecimientos, precisamente para el servicio de los bañistas o agüistas, quedando bajo la inspección de las Juntas de Transportes, que coordinarán estos servicios con los ya concedidos.

TITULO VII

Sobre multas y otras sanciones.

Artículo 77. La dedicación de un manantial a usos distintos de los peculiares de su explotación, o su abandono y cierre, sin autorización de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, será, después de comprobado convenientemente, sancionado con la celebración de la subasta del balneario, sin sujeción a tipo, para continuar por el mejor postor su explotación, y si no hubiera postor, con la celebración de otra nueva subasta, también sin sujeción a tipo, de edificación y terrenos, con libertad plena de disposición de los mismos. El importe de lo que se obtenga será, deducidos los gastos que se ocasionen, un 50 por 100 para el dueño y el otro 50 por 100, en concepto de multa, para el Estado.

Artículo 78. Los dueños de balnearios comprendidos en el apartado b) del artículo 34 que no subvengan a la asistencia médica de sus Establecimientos, incurrirán por la vez primera en una multa de 500 a 1.000 pesetas, impuesta por los Gobernadores respectivos; en caso de reincidencia, de 1.000 a 5.000, impuesta por la Dirección general de Sanidad, y si por tercera vez faltasen a este deber se procederá a la subasta del manantial en la forma y con los efectos que cuando el balneario es destinado a usos distintos de los peculiares de su explotación.

Si el abandono de la asistencia no fuese imputable al dueño del Establecimiento, sino al Médico, le será impuesta multa por el Gobernador o la Dirección general de Sanidad de 500 a 1.000 pesetas, independientemente de las sanciones en que hubiera podido incurrir en el orden judicial, y perdería derecho a ser Médico contratado de balnearios.

Artículo 79. Cualquier infracción de los deberes señalados en este Estatuto, imputables a los Médicos contratados que no tengan determinada sanción especial, será castigada con multas de 500 a 1.000 pesetas la primera vez, y con privación del derecho a ser Médico contratado la segunda vez.

Artículo 80. Toda infracción de los deberes sanitarios impuestos por este Estatuto imputable a los dueños o explotadores de balnearios o manantiales de aguas minero-medicinales, que no tengan señalada sanción especial, será castigable por los Gobernadores de provincias o la Dirección general de Sanidad con multas de 500 a 1.000 pesetas en concepto de sanción gubernativa independiente de la responsabilidad en que, lo mismo que los Médicos, pudieran haber incurrido en el orden judicial.

Artículo 81. El funcionamiento de balnearios clandestinos o la venta de aguas embotelladas sin la correspondiente autorización, serán castigados por los Gobernadores civiles o la Dirección general de Sanidad con multa de 500 a 1.500 pesetas y clausura

de los Establecimientos, independientemente de las responsabilidades judiciales en que se haya podido incurrir.

Artículo 82. Las sanciones que pueden imponerse a los Médicos Directores de Baños son las siguientes:

- 1.^a Apercibimiento.
- 2.^a Suspensión.
- 3.^a Separación del Cuerpo.

Las dos primeras podrán imponerse por la Dirección general de Sanidad, previa audiencia del interesado, la última requiere un expediente en el cual deberá oírse el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y sólo se impondrá después de la tercera falta grave, o por causa que constituya delito.

Artículo 83. Son faltas graves a los efectos de este Reglamento:

1.^a No presentarse en el Establecimiento al comienzo de la temporada o ausentarse del mismo sin el oportuno permiso.

2.^a Faltar a la veracidad en los informes, memorias y datos que han de remitir a las Autoridades con arreglo a las disposiciones ya señaladas.

3.^a Abusos de autoridad en el Establecimiento y exigir más derechos de los que estén autorizados.

4.^a No dar parte de las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento a los Inspectores provinciales y Autoridades oficiales.

Son faltas leves:

No presentar las memorias e informes a su debido tiempo, las negligencias o descuidos en el cumplimiento de sus deberes que no produzcan daño o perjuicio a la salud pública o al Establecimiento.

Artículo 84. De las sanciones que los Gobernadores o la Dirección general de Sanidad impongan con sujeción a este Estatuto se dará recurso de alzada por término de treinta días al Ministerio de la Gobernación.

Disposiciones transitorias.

1.^a Un Comité integrado por un representante de la Dirección general de Sanidad, otro de la propiedad balnearia y un tercero del Consejo de la Economía Nacional se encargará de proponer las particularidades que en cuanto a envases, portes y fletes, precios máximos de venta, exención de impuestos, etcétera creyera conveniente para organizar la exportación a América y demás países extranjeros de nuestras aguas minero-medicinales y los precios especiales para los establecimientos benéficos.

2.^a Las prescripciones de este Estatuto empezarán a regir desde el día siguiente a su publicación, salvo el nuevo régimen sobre la asistencia médica en los balnearios, que comenzará a regir a partir de 1.^o de enero próximo.

3.^a Los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales autorizados oficialmente para su venta embotellada por lo excepcional de su calidad, a virtud de expediente análogo al que se exige a los balnearios para su declaración de utilidad pública, se considerarán a partir de la publicación de este Decreto, como de utilidad pública y podrán, previa Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarándoles comprendidos en esta disposición transitoria disfrutar de los derechos de expropiación y de perímetro de protección que en él se regulan.

4.^a Los dueños de balnearios de aguas minero-medicinales declarados de utilidad pública, podrán incoar, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Estatuto, el derecho a expropiar la parte de zona de nueve hectáreas que no posean, a

que se refiere el artículo 9.º del Estatuto. Pasado dicho plazo, no podrán utilizar el expresado derecho.

Podrán, asimismo, en cualquier momento expropiar los terrenos necesarios para la construcción del camino carretera a que se refiere el artículo 8.º del Estatuto, que no posean en la actualidad.

El derecho a solicitar la fijación del perímetro de protección no prescribirá y lo podrán utilizar en cualquier momento los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales.

5.ª Cuando dentro de una misma comarca existan pozos, manantiales o fuentes pertenecientes a distintos propietarios de los comprendidos en este Estatuto y sus perímetros de protección puedan ser en todo o en parte comunes, serán objeto de un reparto o prorrateo que en cada caso propondrán los Ingenieros que dictaminen en los expedientes respectivos y resolverá el Ministro de la Gobernación asignando a cada uno la porción equitativa de perímetro independiente, y si los manantiales estuviesen tan cercanos entre sí que no fuera posible la separación de perímetros, se fijaría uno común con comunidad de derechos y para el pago del canon respectivo.

6.ª Los expedientes de perímetros de protección incoados al amparo del Real decreto de 18 de abril de 1927 y los que pudieran existir otorgados con sujeción al mismo, habrán de ser revalidados y completados con las garantías y trámites que establecen en este Estatuto para gozar de los especiales derechos consignados en el mismo.

Si no lo hicieran así, no podrán concederse los expresados perímetros con sujeción a los trámites y con los efectos que en dicho Real decreto se consignan y los que haya concedidos se considerarán caducados.

7.ª No se considerarán incurso en el caso de competencia ilícita que se cita en el artículo 22 de este Estatuto, las marcas que, no ajustándose a las condiciones que en él se exigen, hayan sido concedidas con anterioridad mientras dure su período de vigencia legal, pero deberán ser modificadas a su renovación con las condiciones exigidas.

8.ª Los dueños de Establecimientos balnearios de aguas minero-medicinales, así como los propietarios explotadores de la venta embotellada de aguas minero-medicinales, deberán presentar, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto-ley, liquidación justificada documentalmente de los gastos de establecimiento y pagos efectuados por adquisición de inmuebles y por expropiación de nuevos edificios, cuyo total importe, previas las comprobaciones necesarias, será aprobado por la Autoridad gubernativa provincial y servirá de tipo para la subasta, cuando por la Dirección general de Sanidad haya de procederse, según este Estatuto dispone, a su celebración.

Disposición final.

Queda derogada la legislación anterior sobre la materia, que sólo regirá en concepto de supletoria de este Estatuto.

Aprobado por S. M. — Madrid, 25 de abril de 1928. — Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexos que se citan.

Relación de los balnearios comprendidos en el apartado A) del artículo 34 del Estatuto.

Alange (Badajoz).

Alceda, Ontañeda (Santander).

Alhama de Aragón (Zaragoza).
 Alhama Nuevo (Granada).
 Alhama Viejo (Granada).
 Alhama de Murcia (Murcia).
 Alzola (Guipúzcoa).
 Archena (Murcia).
 Arnedillo (Logroño).
 Arteijo (Coruña).
 Bañolas (Gerona).
 Belascoain (Navarra).
 Bellús (Valencia).
 Betelu (Navarra).
 Boñar (León).
 Buyerres de Nava (Oviedo).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Malavella (Gerona).
 Caldas de Montbuy (Barcelona).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldelas de Túy (Pontevedra).
 Carballino (Orense).
 Carballo (Coruña).
 Carlos III, Trillo (Guadalajara).
 Carratraca (Málaga).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cucho (Burgos).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fortuna (Murcia).
 Fuencaliente (Ciudad Real).
 Fuente Amarga (Chiclana) (Cádiz).
 Fuente Podrida (Valencia).
 Graena (Granada).
 Guitiriz (Lugo).
 Hervideros de Cofruentes (Valencia).
 Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
 Incio (Lugo).
 Jabalcuz (Jaén).
 Jaraba (Zaragoza).
 La Hermida (Santander).
 La Isabela (Guadalajara).
 La Muera (Vizcaya).
 Lanjarón (Granada).
 La Puda (Barcelona).
 La Toja (Pontevedra).
 Liérganes (Santander).
 Lugo (Lugo).
 Mantiel (Guadalajara).
 Marmolejo (Jaén).
 Medina del Campo (Valladolid).
 Molinar de Carranza (Vizcaya).
 Molgas (Orense).
 Mondáriz (Pontevedra).
 Montemayor (Cáceres).
 Onteniente (Valencia).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Peñas Blancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Puenteviego (Santander).
 Retortillo (Salamanca).
 San Hilario (Gerona).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Santa Teresa (Avila).
 Sobrón y Soportillo (Burgos).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona (Barcelona).

Tona Roqueta (Barcelona).
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdeganga (Cuenca).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verín (Orense).
 Villar del Pozo (Ciudad Real).
 Villaro (Vizcaya).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Zaldívar (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).
 Zújar (Granada).

Relación de los balnearios comprendidos en el apartado B) del artículo 34 del Estatuto.

Alameda Guadarrama (Madrid).
 Alfaro (Almería).
 Alhama de Almería (Almería).
 Alicún (Granada).
 Almeida (Zamora).
 Arechavaleta (Guipúzcoa).
 Aláin (Guipúzcoa).
 Belinchón (Cuenca).
 Benimarfull (Valencia).
 Bouzas (Zamora).
 Busol (Alicante).
 Cabreiron (Orense).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Bohi (Lérida).
 Caldas de Estrach y Titus (Barcelona).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Nocedo (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Calzadillas del Campo (Salamanca).
 Camareno de la Sierra (Teruel).
 Cardó (Tarragona).
 Castromonte (Valladolid).
 Catoira (Pontevedra).
 Chulilla (Valencia).
 Cortezubi (Vizcaya).
 Elgorriaga (Navarra).
 Elejabeitia (Vizcaya).
 El Molar (Madrid).
 Elorrio (Vizcaya).
 El Raposo (Badajoz).
 Espluga de Francolí (Tarragona).
 Frailes (Jaén).
 Fuensanta de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agría, Villabarta (Córdoba).
 Fuente Amargosa, Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Verín (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Grávalos (Logroño).
 Guardias Viejas (Almería).
 La Garriga (Barcelona).
 La Herrería (Badajoz).
 La Margarita, Loeches (Madrid).
 La Malaha (Granada).
 La Hijosa (Ciudad Real).
 La Parrilla (Cáceres).
 Martos (Jaén).
 Mollnell (Valencia).
 Monasterio de Piedra (Zaragoza).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Morgobejo (León).
 Nuestra Señora de Avella (Castellón).
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
 Nuestra Señora de Orito (Alicante).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Partovia (Orense).
 Prelo (Oviedo).

Puertollano (Ciudad Real).
 Rivas de Baños (Logroño).
 Salinas de Rosío (Burgos).
 Salinetas de Novelda (Alicante).
 Salinillas de Buradón (Alava).
 Salugral (Cáceres).
 Salvatierra de los Barros (El Charcón) (Badajoz).
 Salvatierra de los Barros (El Moral) (Badajoz).
 San Adrián (León).
 San Andrés de Tona (Barcelona).
 San José (Albacete).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Ana (Valencia).
 Sierra Alamilla (Almería).
 Sierra Elvira (Granada).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 Valdelateja (Burgos).
 Valle de Rivas (Gerona).
 Venta del Hoyo (Toledo).
 Villatoya (Albacete).
 Yémeda (Cuenca).

(Gaceta 26 abril 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.204.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 6 del actual, me comunica lo siguiente:

«Como ampliación a mi telegrama de fecha primero del actual, sobre el plazo concedido a las empresas cinematográficas para proveerse de uno de los aparatos previsoros de incendios de películas, ensayados y aprobados, participo a V. E. que este plazo ha sido ampliado hasta el día 30 de junio próximo, debiendo, por tanto, proceder el día primero de julio a lo ordenado en el referido telegrama, suspendiendo el espectáculo en aquellos cinematógrafos que no estén provistos de uno de los mencionados aparatos.»

Lo que como continuación de mi circular número 2.125, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 del mes en curso, se hace público para general conocimiento; y llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia para que en la fecha que se fija en el transcrito telegrama se proceda en la forma ordenada, suspendiendo el espectáculo en aquellos cines cuyos empresarios no se hayan provisto de los mencionados aparatos previsoros de incendio, y cuya suspensión durará hasta tanto instalen éstos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Ministerio que el Gobierno de Luxemburgo ha ratificado el Acuerdo Internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias, firmado en París el 25 de enero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Ministerio que el Gobierno de Luxemburgo ha ratificado el Acuerdo Internacional para la creación de una Oficina Internacional del Vino, firmado en París el 29 de noviembre de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

(“Gaceta” 29 abril 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a las plazas de Médicos clínicos y una de bacteriólogo de los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas de varias provincias, cuya convocatoria se anunció en la “Gaceta” del 29 de noviembre de 1927,

Esta Dirección general, de acuerdo con el fallo del Tribunal y el informe favorable del Real Consejo de Sanidad, ha acordado nombrar médicos clínicos del servicio de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas a los señores D. Laureano Echevarría y Ledesma, D. Jesús Senra Calvo, D. Eduardo de Gregorio y García Serrano y D. Ramón González Medina para las plazas, respectivamente, de Huelva, Irún, Zaragoza y Vitoria, y a D. Manuel Miñón y Calvo, Médico bacteriólogo, para la de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Huelva, Guipúzcoa, Zaragoza y Alava.

(“Gaceta” 28 abril 1928).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para que el anuario de la Dirección general de los Registros y del Notariado se publique en tiempo útil, que debe ser, puesto que contiene el Escalafón del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, el mes de enero de cada año,

según dispone el artículo 435 del Reglamento de la ley Hipotecaria, es indispensable que los datos estadísticos de la propiedad inmueble ingresen en el Centro directivo con la antelación necesaria para elaborarlo. Los estados que el artículo 310 de la ley Hipotecaria y el 510 del Reglamento mandan formar, deben remitirse por los Registradores a los Presidentes de las Audiencias antes de 1.º de abril y por los Presidentes al Ministerio de Gracia y Justicia antes de 1.º de junio de cada año. Es obvio que el citado artículo 311 de la Ley, al señalar aquellas fechas, establece el plazo máximo dentro del cual debe realizarse el servicio, pero esté no debe demorarse, pudiendo ser cumplido con mayor celeridad hasta la expiración del plazo.

En su virtud,

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. E. la más pronta remisión al Ministerio de los estados, que ya deben haber enviado a esa Presidencia los Registradores de la Propiedad, pertenecientes a ese territorio, y si, a pesar del tiempo transcurrido desde 1.º de abril, algún Registrador no hubiese cumplido el deber que impone el artículo 311 de la ley Hipotecaria, le requerirá V. E. a que inmediatamente lo cumpla.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(“Gaceta” 28 abril 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental a favor de D.ª Carmen Mantecón San Vicente, expedido en 19 de julio de 1902.

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental, expedido con fecha 14 d noviembre de 1916 a favor de D.ª María del Pilar Buil y Salas.

Madrid, 26 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza, expedido a favor de D. Narciso Brunet Pérez, con fecha 20 de julio de 1921.

Madrid, 26 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Atilano Morales Díaz-Caliano, con fecha 7 de octubre de 1897

Madrid, 26 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

(“Gaceta” 29 abril 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

**Junta calificadora de aspirantes a destinos
públicos.**

**CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO
DE 1928.**

Relación de las clases de primera y segunda categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en el concurso-examen anunciado el 13 de marzo último ("Gaceta" número 73) para proveer 15 plazas de Encargados de Estafetas y 34 de Estación limitada de la Dirección general de Comunicaciones, dotadas con 1.000 y 1.500 pesetas anuales de gratificación, respectivamente.

**Aspirantes a plazas de encargados de estafetas
(correos).**

Sargento activo, Francisco Jiménez Gutiérrez, con 12-9-8 de servicio y 6-7-0 de empleo.

Otro licenciado, Elías Salido Vico, con 16-3-2 de servicio y 4-7-0 de empleo.

Otro ídem, Nicolás Alique Chiloeches, con 18-9-4 de servicio y 4-1-0 de empleo. Condicional, falta certificado médico y fotografías.

Otro activo, José Berrueto Lloret, con 10-1-6 de servicio y 6-9-0 de empleo.

Otro licenciado, Francisco Prast Comas, con 10-2-10 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Otro ídem, Cleto Segarra Magri, con 8-5-0 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Otro ídem, Arturo Medrano Garrido, con 11-1-5 de servicio y 5-5-0 de empleo.

Otro ídem, Agapito Gutiérrez Martín, con 7-9-10 de servicio y 5-2-0 de empleo.

Otro ídem, Pedro Mínguez Ibáñez, con 7-1-25 de servicio y 4-5-0 de empleo.

Otro ídem, José Fernández Mendoza, con 5-0-8 de servicio y 3-2-10 de empleo.

Otro ídem, Toribio González Ramón, con 5-9-24 de servicio y 2-10-0 de empleo.

Suboficial complemento licenciado, Manuel Bermúdez Soto, con 2-2-18 de servicio y 1-1-8 de empleo. Condicional, falta certificado de penales.

Otro ídem, Daniel Molinuevo Izaguirre, con 1-9-2 de servicio y 0-4-26 de empleo.

Otro ídem, Manuel Sánchez Benito, con 2-4-20 de servicio y 0-2-12 de empleo. La documentación en concurso de estaciones limitadas de Telégrafos.

Brigada licenciado, Leopoldo Weber Isla, con 0-10-21 de servicio y 0-6-21 de empleo.

Sargento licenciado, Rogelio Gil Fernández, con 2-11-2 de servicio y 1-2-10 de empleo.

Otro ídem, Pedro del Caz Gómez, con 3-0-14 de servicio y 1-0-20 de empleo.

Otro ídem, Pablo López Cecilia, con 2-10-26 de servicio y 0-11-25 de empleo. Condicional, falta certificado médico.

Otro ídem, José Martínez Pérez, con 2-10-23 de servicio y 0-9-16 de empleo. Falta certificado médico.

Otro ídem, Donoso Castillo Juárez, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Otro ídem, Francisco Piñán Alvarez, con 2-9-0 de servicio y 0-4-22 de empleo.

Otro ídem, Emilio Leal Andreu, con 1-2-11 de servicio y 0-4-0 de empleo. Condicional, falta certificado de médico y de penales.

Otro ídem, Angel Adame Vélez, con 0-10-0 de servicio y 0-3-0 de empleo. Condicional, falta certificado médico y dos fotografías.

Otro ídem, Máximo Conde García, con 1-0-5 de servicio y 0-2-26 de empleo.

Otro ídem, Pedro Saturnino Castel Barbero, con 0-10-0 de servicio y 0-1-18 de empleo.

Otro ídem, Angel Vega Miguel, con 1-0-18 de servicio y 0-0-22 de empleo.

Otro para reserva, Julián Novillo Silva, con 8-11-24 de servicio y 2-10-3 de empleo.

Otro ídem, Manuel Jiménez Medina, con 3-0-3 de servicio y 2-2-22 de empleo. Condicional, falta certificados médico y de penales.

Otro ídem, Esteban Fuster Aylet, con 2-11-0 de servicio y 1-5-26 de empleo.

Cabo licenciado, José Soria Cuenca, con 3-9-20 de servicio y 3-3-20 de empleo.

Otro ídem, José Correa Barquero, con 16-11-5 de servicio y 3-4-0 de empleo.

Otro ídem, Enrique Romero Velilla, con 4-0-7 de servicio y 3-0-0 de empleo. Condicional, falta certificados médico, de penales y dos fotografías.

Otro ídem, Serván Correa Rodríguez, con 12-10-22 de servicio y 2-10-22 de empleo.

Otro ídem, Julio Soria Cánovas, con 3-11-23 de servicio y 2-10-0 de empleo.

Otro ídem, Enrique García de la Rasilla y García de los Ríos, con 3-0-1 de servicio y 2-9-0 de empleo. Condicional, falta dos fotografías.

Otro ídem, Pablo Galván Escribano, con 3-11-4 de servicio y 2-8-11 de empleo.

Otro ídem, Juan Bosch Corominas, con 5-1-9 de servicio y 2-7-15 de empleo.

Otro ídem Antonio Pineda Sánchez, con 2-10-27 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Otro ídem, Francisco Martínez Navarro, con 3-7-15 de servicio y 2-5-10 de empleo. Condicional, falta certificado médico.

Otro ídem, Eduardo Vallés Bel, con 4-0-24 de servicio y 2-4-24 de empleo.

Otro ídem, Juan Fernández Fernández, con 2-11-23 de servicio y 2-3-0 de empleo. Condicional, por falta de certificado médico.

Otro ídem, Anastasio Peña Molina, con 2-10-0 de servicio y 2-2-0 de empleo. Condicional, falta certificado penales.

Otro ídem, Pedro Martínez Asensio, con 3-5-6 de servicio y 2-1-24 de empleo.

Otro ídem, José Nicolás Ordóñez, con 3-7-22 de servicio y 2-0-28 de empleo.

Otro ídem, Alberto Martí Cid, con 2-6-29 de servicio y 2-0-4 de empleo.

Otro ídem, Daniel Yuste Aguirrebunale, con 4-11-0 de servicio y 2-0-0 de empleo.

Otro ídem, Pascual Gómez Martínez, con 3-0-0 de servicio y 2-0-0 de empleo. Condicional, falta de certificados de penales, médico y dos fotografías.

Otro ídem, Juan García Donoso, con 5-11-6 de servicio y 1-11-28 de empleo. Condicional, falta certificado de penales.

Otro ídem, José María Cabañero Rodríguez, con 3-1-24 de servicio y 1-11-4 de empleo.

Otro ídem, Diego Fernández Aguilera, con 2-7-2 de servicio y 1-10-12 de empleo.

Otro ídem, Abraham Molero Pastrana, con 2-11-24 de servicio y 1-10-0 de empleo. Condicional.

- nal, falta de certificado de penales y de médico y dos fotografías.
- Otro ídem, Juan Sánchez Gascón, con 2-4-23 de servicio y 1-7-20 de empleo.
- Otro ídem, Sebastián Espallargas Abós, con 6-0-1 de servicio y 1-7-20 de empleo.
- Otro ídem, Maximiliano Saiz Mansilla, con 4-10-8 de servicio y 1-6-24 de empleo.
- Otro ídem, Benito García García, con 2-9-27 de servicio y 1-6-4 de empleo.
- Otro ídem, José Garzón Garzón, con 2-2-15 de servicio y 1-6-0 de empleo.
- Otro ídem, Enrique Fernández López, con 3-0-0 de servicio y 1-4-11 de empleo.
- Otro ídem, Isidoro Domínguez y Martín, con 2-2-1 de servicio y 7-0-5 de empleo.
- Otro ídem, Aurelio Bermejo Valenciano, con 3-0-15 de servicio y 2-1-0 de empleo.
- Otro ídem, Manuel Holgado Benito, con 2-7-20 de servicio y 1-1-0 de empleo.
- Otro ídem, Jaime Ribó Canal, con 2-1-26 de servicio y 1-1-0 de empleo.
- Otro ídem, Vidal Salazar Jiménez, con 2-11-28 de servicio y 1-0-5 de empleo.
- Otro ídem, Julio Molina Serrano, con 3-2-6 de servicio y 1-0-0 de empleo. Condicional, falta de certificados médico, de penales y dos fotografías.
- Otro ídem, Romualdo Martín Santibañez, con 2-11-24 de servicio y 1-0-0 de empleo.
- Otro ídem, Eutiquio Santidrián Arroyo, con 5-8-28 de servicio y 0-11-27 de empleo.
- Otro ídem, José Abad Guillén, con 5-4-6 de servicio y 0-11-25 de empleo.
- Otro ídem, Narciso Soler Santamaría, con 2-11-24 de servicio y 0-10-20 de empleo.
- Otro ídem, Isabelino Abad Monedero, con 1-10-6 de servicio y 0-10-14 de empleo.
- Otro ídem, Juan Berriobaña Gil, con 4-9-22 de servicio y 0-10-0 de empleo.
- Otro ídem, Angel Becares Prada, con 2-10-29 de servicio y 0-8-6 de empleo.
- Otro ídem, Mariano Bargueño Bargueño, con 2-10-5 de servicio y 0-5-5 de empleo.
- Otro ídem, Florencio Romero Pérez, con 4-4-7 de servicio y 0-4-26 de empleo. Condicional, falta de certificado de penales.
- Otro ídem, Modesto Casero Alvarez, con 5-1-22 de servicio y 0-0-4 de empleo. Condicional, falta dos fotografías.
- Otro retirado, Marcelino de la Peña Gavilán, con 20-1-9 de servicio y 9-7-10 de empleo.
- Otro filiado, Francisco Caravaca Franco, con 6-2-0 de servicio y 0-8-0 de empleo. Condicional, falta de certificado penales.
- Guardia civil, Julián Cuñado Fernández, con 7-11-0 de servicio y 1-6-0 de empleo.
- Carabinero, Bernardino Martínez Arias, con 7-5-21 de servicio y 1-7-25 de empleo. Condicional, falta certificado médico y de antecedentes penales.
- Soldado licenciado, Antonio Velilla Hernández, con 5-11-8 de servicio. Condicional, falta certificado antecedentes penales.
- Otro, José Formoso Movilla, con 5-3-12 de servicio.
- Otro, Antonio Guerrero Molina, con 1-11-0 de servicio.
- Otro, Juan José Blasco Calderón, con 1-10-24 de servicio. Condicional, falta certificado médico.
- Otro, Juan Ruiz Madueño, con 4-2-27 de servicio. Condicional, falta certificado de antecedentes penales.
- Otro, Vicente Leronés Gutiérrez, con 3-8-29 de servicio.
- Otro, D. Emeterio Ludeña González, con 3-7-22 de servicio.
- Otro, Pablo Ausín Vélez, con 3-6-14 de servicio.
- Otro, José Lledó Más, con 3-0-0 de servicio.
- Otro, Sebastián Jiménez Cantón, con 9-0-0 de servicio.
- Otro, Victoriano Sierra Cáceres, con 3-0-0 de servicio.
- Herrador licenciado, Francisco Murga Basabe, con 2-11-27 de servicio.
- Soldado licenciado, Cecilio Díez Baeza, con 2-11-27 de servicio.
- Otro, Pablo García Gascón, con 2-10-4 de servicio.
- Otro, Angel Alvarez Fonseca, con 2-9-13 de servicio.
- Otro, Eleuterio Hervás Monescillo, con 2-1-22 de servicio.
- Otro, Casimiro Pérez Castaño, con 2-6-19 de servicio.
- Otro, Diego Sánchez Loro, con 2-5-23 de servicio. Condicional, falta certificado médico.
- Otro, Pedro Lozoyo Espuela, con 2-1-17 de servicio.
- Otro, Antonio Noguerales Romero, con 2-1-4 de servicio. Condicional, falta certificado médico.
- Otro, Silvano Gallego Redondo, con 1-4-6 de servicio.
- Otro, Juan Peche Blanco, con 1-3-25 de servicio.
- Otro, Francisco de Ocaña, con 1-1-9 de servicio.
- Otro, Eduardo Serrano Hernández, con 1-0-29 de servicio.
- Otro, Mariano Andrés del Mazo, con 0-10-0 de servicio.
- Soldado, Mariano Mozo Calleja, con 2-2-20 de servicio.
- Cabo, Emilio Guillén Fernández, con 2-9-2 de servicio y 0-9-9 de empleo. Condicional, falta certificado médico.

Aspirantes a plazas de encargado de estación limitada (Telégrafos).

- Sargento licenciado, D. Rafael Díaz Moya, con 11-6-27 de servicio y 6-1-25 de empleo.
- Otro retirado, D. Julián Heras Camarero, con 30-0-16 de servicio y 2-10-0 de empleo.
- Suboficial licenciado, D. Manuel Sánchez Benito, con 2-4-20 de servicio y 0-2-12 de empleo.
- Sargento ídem, Emilio Leal Andreu, con 1-2-11 de servicio y 0-4-0 de empleo. Condicional, falta fotografías.
- Otro ídem, José Puyol Ibáñez, con 2-4-21 de servicio y 0-3-9 de empleo.
- Otro ídem, Antonio Amela Jimeno, con 1-11-13 de servicio y 0-2-7 de empleo.
- Otro para la reserva, Manuel Gallardo Fernández, con 2-11-22 de servicio y 1-11-24 de empleo.
- Cabo, Enrique Romero Velilla, con 4-0-7 de servicio y 3-0-0 de empleo.
- Otro, Enrique García de la Rasilla, con 2-0- de servicio y 2-9-0 de empleo. Condicional, falta fotografías.
- Otro, Rutilio Marroquín González, con 2-0-0 de servicio y 2-2-24 de empleo.
- Otro, Román Blanco García, con 3-8-0 de servicio y 2-2-5 de empleo.
- Otro, Félix de la Cueva Martín, con 4-1-6 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Otro, Roque García Braojos, con 3-2-0 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Otro, Olegario Luengo Luengo, con 3-4-1 de servicio y 1-8-28 de empleo. Condicional, falta certificados médico, penales y dos fotografías.

Otro, Maximiliano Saiz Mansilla, con 4-10-8 de servicio y 1-6-24 de empleo.

Otro, Andrés de la Torre Falagán, con 4-10-7 de servicio y 1-1-7 de empleo.

Otr, Manuel González Mora, con 3-0-0 de servicio y 0-9-2 de empleo.

Otro, Mariano Bargueño Bargueño, con 2-10-5 de servicio y 0-5-5 de empleo.

Soldado, Juan Mut Gelabert, con 8-1-12 de servicio. Condicional, falta certificados médico y de penales.

Otro, Pedro Guillermo Belchi, con 5-0-7 de servicio.

Otro, Miguel Macías Ruiz, con 3-10-9 de servicio.

Otro, José Lledó Más, con 3-3-0 de servicio.

Otro, José Mataix Ferris, con 3-3-0 de servicio. Condicional, falta certificado de penales.

Otro, Apolonio Calderón Román, con 3-0-0 de servicio.

Otro, Blas Fernández Aguilera, con 3-0-0 de servicio.

Otro, Justo Jesús Mato Moreira, con 2-11-6 de servicio.

Otro, Isidoro Antero Martín Calvo, con 2-10-6 de servicio.

Otro, Francisco Pérez Andrés, con 2-9-29 de servicio.

Otro, Julio Dulog Esteban, con 2-4-18 de servicio.

Otro, Ramón Vistuer Bergua, con 2-2-27 de servicio.

Otro, Luis Navarro Linares, con 1-11-4 de servicio.

Otro, José Alvarez Cuadrado, con 1-1-6 de servicio.

Otro, Mariano Andrés Mazo, con 0-10-0 de servicio.

Sargento licenciado, Bonoso Castillo Juárez, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Advertencia.—Los exámenes darán principio el día 7 de mayo próximo, y para actuar en los mismos las clases propuestas, condicionalmente deberán presentar en la Dirección general de Correos y Telégrafos los certificados y fotografías requeridos para completar sus expedientes.

Relación de las clases de primera y segunda categoría cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se indican:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de la filiación prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de febrero último ("Gaceta" núm. 40) para poder calificarlos.

Sargento licenciado, Agapito Gellida Martínez.

Licenciado, Agustín Mitjavila Lloréns.

Otro, Alberto Pedro Requena.

Otro, Amancio Calcerrada Lara.

Sargento licenciado, Amado Piñado Torres.

Licenciado, Antonio Plaza Peñarrubia.

Otro, Benito Crespo Sáinz.

Guardia civil, Carlos Botica Ortega.

Licenciado, Eloy Blanco Expósito.

Otro, Eloy Sánchez Jiménez.

Soldado, Fernando Gómez Laguna.

Otro, Francisco Antonio Blázquez Rosillo. Licenciado, Jaime Juncá Caminada. Sargento para la reserva, Jaime Llorach Casajoanes.

Sargento licenciado, José Cañadas Esteban.

Soldado, José López Mullor.

Idem, José Paniello Eduardo.

Cabo, José María Vega Rodríguez.

Marinero, Manuel Galdo López.

Licenciado, Maximino Pascual Alvarez.

Cabo, Nicolás Cortina Valle.

Sargento licenciado, Pedro Nogueira Rodríguez.

Idem ídem, Ramón Pozo Galera.

Licenciado, Tomás Cobos Montesinos.

Por no acompañarse a la papeleta solicitud de destino el certificado o informe de la Alcaldía respecto a la conducta de los interesados. (Artículos 12 y 51 del vigente Reglamento.)

Sargento licenciado, Avelino García García.

Soldado, Francisco Ortiz Jiménez.

Idem, Francisco Parra Sánchez.

Idem, José Muñoz Pantoja.

Cabo, José Roca Llopis.

Idem, Juan García Herrero.

Idem, Pablo Suárez Cabezas.

Idem, Rafael Montero de las Doblas.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años. (Artículo 12 del Reglamento.)

Sargento licenciado, Ricardo Jiraldez Rodríguez.

Guardia civil retirado, Jesús Hermida García.

Cabo, Miguel López Sacristán.

Por ser mayor de treinta y cinco años, límite máximo señalado a las clases de activo para poder optar a destinos públicos. (Artículo 12 del Reglamento.)

Guardia civil en activo, Manuel Abriat Cantó.

Por ser menor de veinticuatro años. (Artículos 12 y 16 del Reglamento.)

Licenciado, Isidoro Peral Beltrán.

Cabo licenciado, José Roselló Lloréns.

Licenciado, Lisardo Fernández Martín.

Porque la papeleta solicitud de destino está formulada o tuvo entrada en la Junta después del plazo señalado para su admisión. (Instrucciones del Concurso.)

Cabo licenciado, Angel Revaliente Morales.

Cabo retirado, Eduardo Berloso Murillo.

Cabo, Federico Sáez Martínez.

Idem Francisco Blázquez Rubio.

Sargento licenciado, José Sanz Suau.

Cabo, Juan Sánchez Curto.

Sargento licenciado, Luis Rodríguez García.

Soldado, Martín Fabregate Ponz.

Sargento licenciado, Miguel Ramis Moragues.

Cabo licenciado, Bautista Sorolla Martínez.

Soldado licenciado, José Cende Castell.

Cabo licenciado, Salvador Falgarrona Vila.

Madrid, 27 de abril de 1928. El General Pre-

sidente, José Villalba.

("Gaceta" 29 abril 1928).

Núm. 2.170.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO**Nota-anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la R. O. de 11 de julio de 1925, se anuncia al público que por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Rodezno (Logroño), redactado por la División Hidráulica del Ebro para abastecer a dicho pueblo con aguas del manantial de Olartia, que nace aguas abajo de la Ermita de Nuestra Señora de Olartia en la referida jurisdicción.

Las obras comprenden, además de la captación, una conducción forzada de mil sesenta y dos metros de longitud, un depósito elevado y los registros necesarios.

Las tarifas por el consumo de agua a domicilio calculadas en el proyecto, se elevan a 0'86 pesetas por metro cúbico durante los primeros 20 años y a 0'45 pesetas la misma unidad en años sucesivos.

El proyecto estará de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Logroño, durante el plazo de quince días que previenen las instrucciones de 10 de noviembre de 1922, dentro del cual, cuantos se consideren perjudicados, pueden presentar en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 23 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Núñez.

Núm. 2.199.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Torrelapaja a Tudela, de los kilómetros 1 al 7, el contratista D. Segundo González, a quien se adjudicó la contrata por resolución de esta Jefatura de 27 de noviembre de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.200.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación y firme de la carretera de Gallur a Agreda el contratista D. Tomás Gascón, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 20 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras: entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.201.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Ainzón a Illueca el contratista D. José Barón, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 2 de abril de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.202.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Magallón a La Almunia, kilómetros 1 al 10 y 20 al 25, el contratista D. Máximo Eguizábal, a quien se adjudicó la contrata por resolución de esta Jefatura de 13 de noviembre de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.198.

Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción.

Conforme al artículo cincuenta y dos de los Estatutos, se invita a los propietarios de terrenos comprendidos en el proyecto de viviendas protegidas a que se refiere el Real decreto de dos de marzo último, a que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, manifiesten si desean o no aportar sus terrenos con arreglo a lo previsto en los expresados Estatutos, que se hallan de manifiesto, así como el plano de la zona, en las oficinas de esta Sociedad, Castillo, número doscientos cincuenta y seis (Nueva Gran Vía), advirtiéndole que la falta de contestación se entenderá como respuesta negativa a los efectos legales que procedan.

Zaragoza, a siete de mayo de mil novecientos veintiocho. — El Alcalde-Presidente, M. Allué Salvador.

SECCIÓN SEXTA

Farlete. N.º 2.208.

D. Felipe Alierta Jaso, Alcalde constitucional de este pueblo;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución Territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, conforme al resultado del recuento practicado en cumplimiento de lo que dicho artículo dispone, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, tanto sobre las cabezas o unidades que a cada uno se le designan, como respecto a aquellos ganados que estén exentos de contribuir, cuyos dueños deben de justificar la exención documental en el referido plazo, pasado el cual no será admitida reclamación alguna. Los dueños de ganados recontados en este término que no sean vecinos de la localidad, presentarán en igual plazo las certificaciones que acrediten estar amillarados en su domicilio, bajo apercibimiento de incluirlos en el de este distrito municipal.

Dado en Farlete, a 6 de mayo de 1928.—El Alcalde, Felipe Alierta.—P. S. M., el Secretario, León Arazo.

Magallón. N.º 2.218.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, y con el fin de proceder a su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de una plaza

de Practicante de la Beneficencia municipal de nueva creación, con la dotación anual de pesetas 372'40, satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Magallón, 7 de mayo de 1928.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

Monterde. N.º 2.219.

Habiendo quedado desierto el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL para la provisión de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y su agregado Cimballa, distante este último 10 kilómetros, con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la titular y 200 pesetas por la Inspección municipal de Sanidad, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Monterde, 4 de mayo de 1928.—El Alcalde Aniceto Cabeta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.174.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que a instancia de Felipe Poblador Cardona se instruye en este Juzgado expediente para la reclusión definitiva en un Manicomio de su hija Asunción Poblador Fontoba, emplazando por el presente a los parientes de ésta, para que en el término de un mes comparezcan en el mismo, a alegar lo que tengan por conveniente con respecto a la referida solicitud.

Dado en Caspe, a cinco de mayo de mil novecientos veintiocho.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.173.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas, hoy procedimiento de apremio, que se tramita en este Juzgado contra D.ª Agripina Ramona Abad Capdevilla, a virtud de carta orden de la Excm. Audiencia de este territorio,

dimanante de la apelación admitida en un solo efecto en juicio de abintestato promovido por la referida señora Abad Capdevilla, de D. Antonio Abad Beriténs y los consortes D. Juan Antonio Abad Aoiz y D.^a María Marcellán Iguaz y D. Benito Beriténs López y D.^a Manuela Marcellán Campos, contra D. Manuel Vilellas Lamarca y D.^a Catalina Campos Campos, apelación interpuesta contra auto de este Juzgado de veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós, declarando no haber lugar a la reposición de la providencia del seis del mismo mes, en la que se mandaba dar posesión de los bienes inventariados a la administradora doña Práxedes Magdalena Capdevilla; se sacan a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día ocho de junio próximo y hora de las doce de su mañana, la mitad indivisa de la nuda propiedad de los bienes que se dirán, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación.

Mitad indivisa de una casa situada en la plaza de San Miguel, de Biota, número cinco; linda la presente mitad de casa por derecha entrando con la otra mitad de casa, donada a Gabriela Abad Beriténs, por la izquierda con casa de Bonifacio Chóliz y por la espalda con corral de los herederos de Pascual Ibero: Tasada la parte objeto de la subasta en mil novecientas pesetas.

Campo, en la partida de Valdineta, de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda al este con monte común y campo de Mariano Marcellán, al norte con campo de Blas Pueyo, al sur con el que queda a José Cavero y al oeste con el de Manuela Abad: Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Campo, en la partida del Alero, de cabida 6 hanegas, o 42 áreas, 91 centiáreas; linda al norte con el de Lorenzo Jiménez, al sur y oeste con el resto de finca de José Cavero y al este con campo de Manuel Bailo: Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Campo, en la partida de los Aliagares, de cabida 6 hanegas, o 42 áreas, 91 centiáreas; linda al este con el resto de la finca que queda a José Cavero, al norte y sur con monte de D.^a Mercedes Hernández y al oeste con Varella de Malpicano: Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinta parte indivisa del campo, sito en la partida Coronaza, de cabida 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas; linda al norte con Manuel Marcellán, al saliente con José Lafita, al mediodía con Manuel Vilellas y poniente con Angel Abad: Tasada en cuatrocientas setenta y una pesetas.

Quinta parte indivisa del campo, en la partida de Coronaza, de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; linda al norte con monte común, al saliente con José Jiménez, al mediodía con Pedro Lafita y poniente con Justo Aibar: Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Campo, en la partida Huerta Alta, de cabida

4 hanegas, equivalentes a 24 áreas; que linda al norte con camino de herederos, saliente y mediodía con campo de Manuel Jiménez y poniente otro de Manuel Laborda: Tasado en ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Campo, en la partida del Paso, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al norte con camino de herederos, al poniente camino de Ejea, al saliente con la parte adjudicada a Juliana Abad, y al mediodía con otra porción adjudicada a Gabriela Abad: Tasado en mil ciento cinco pesetas.

Campo, en la partida del Paso, de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas; que linda al norte con campo de Luis Vilellas, al saliente campo de herederos de Narcisa Melero, al mediodía camino de herederos y poniente campo de Manuel Iguaz: Tasado en seiscientas sesenta y una pesetas.

Campo, en la partida de Roncesvalles, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al norte con otro de Josefa Marcellán, por saliente y poniente con monte común de vecinos y al mediodía con otro de Gabriela Abad: Tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Viña, en la partida de la Figuera, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al norte con viña de José Cortés, al saliente viña de Saturnino Cavero, al poniente campo de Francisco Borao y al mediodía con viña de Juliana Abad: Tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Mitad indivisa de un huerto en la partida Eras Altas, de cabida 6 almudes, equivalentes a 3 áreas, 57 centiáreas; lindante al norte con campo de Blas Pueyo, al saliente con camino de Malpica, mediodía camino de herederos y poniente era de Martín Lamarca: Tasada en ciento veintisiete pesetas.

Campo, en la partida de la Pila, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que confronta al norte con campo de Evaristo Ibero, al saliente con otro de Remigia Abad, al mediodía con campo de Angel Cavero y al poniente con camino de Layana: Tasado en quinientas pesetas.

Campo, en la partida de los Aliagares, de cabida 10 hanegas, equivalentes a 71 áreas, 51 centiáreas; confronta al norte con monte común, al saliente con otro campo de Manuela Abad, al mediodía con otro de Valero Ezquerria y al poniente otro de Benito Ibero: Tasado en mil ciento diez pesetas.

Campo, en la partida llamada Cruz de Peyro, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas, y confronta al saliente, mediodía y norte con monte común, al poniente con campo de Remigia Abad: Tasado en mil quinientas pesetas.

Corral, en parte cubierto y en parte descubierta, en el punto denominado Eras Bajas; encima de la parte cubierta, existe un granero, y toda la finca ocupa una superficie de ciento tres metros cuadrados, confronta por la derecha entrando con eras de Acacio Pérez, antes

de Ruperta Marcellán, por la izquierda con camino y por la espalda con el resto de la finca que hoy es casa de Miguel Borao: Tasado en mil trescientas pesetas.

Todas las descritas fincas se hallan sitas en término municipal de Biota; y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad por que sale a la venta dicha mitad indivisa de la nuda propiedad de las fincas, sin cuyo requisito y exhibición de su cédula personal no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los bienes de referencia y la certificación del Registro de la Propiedad sobre cargas de los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Cuarto. Que será obligación del rematante los gastos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros, a cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.143.

Osera de Ebro.

D. Dionisio Ballestar Lon, Juez municipal de la villa de Osera de Ebro, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que D. Jerónimo Casafranca Rozas, mayor de edad, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales, ha presentado en este Juzgado municipal de mi cargo una demanda, que dice así:

«Al Juzgado municipal.

Jerónimo Casafranca Rozas, mayor de edad, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales y domiciliado en la ciudad de Zaragoza, calle de Colón, número cuatro, entresuelo, según cédula personal que presenta y suplica le sea devuelta, demanda a juicio verbal civil a la herencia yacente de don Pablo Casafranca Amorós, y a los herederos del mismo, para mí desconocidos y de ignorado paradero, para que pague la cantidad de cuatrocientas pesetas que dicho don Pablo Casafranca me era en deber, y me adeudaba según probaré en el acto del juicio.

Por lo que suplica al señor Juez municipal se sirva señalar día y hora para la comparecencia, mandando citar a los demandados a juicio verbal, con arreglo a las disposiciones vigentes y pertinentes para estos casos, y al Ministerio

Fiscal en representación de la herencia yacente, a cuyo efecto se acompañan las copias correspondientes a esta papeleta.

Zaragoza, a veintiocho de abril de mil novecientos veintiocho.—Jerónimo Casafranca.—Rubricado.

Sr. Juez municipal de Osera de Ebro.»

Y este Juzgado, en vista de la demanda presentada, el señor Juez municipal de esta villa ha dictado lo que sigue:

Providencia.—Por presentada esta papeleta con la cédula personal y dos copias que se acompañan, convóquese a las partes, o sea a los herederos de don Pablo Casafranca Amorós, de desconocido y de ignorado paradero, para que el día primero de junio, a las diez horas, se personen en la Sala-audiencia de este Juzgado, a contestar de la demanda interpuesta por don Jerónimo Casafranca Rozas, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales, y domiciliado en la ciudad de Zaragoza, calle de Colón, número cuatro, entresuelo, y como son los herederos, éstos, de ignorado domicilio, se les cita y emplaza para dicho acto de juicio verbal civil por medio de la *Gaceta de Madrid* y del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en su caso cítese para dicho acto al Ministerio Fiscal en representación de la herencia yacente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes y pertinentes para estos casos con el Ministerio Fiscal en representación de las mismas, cuyo Juzgado municipal se halla situado en la calle de trece de septiembre de mil novecientos veintitrés, sito en la Casa Consistorial, al que comparecerán con las pruebas que tengan.

Lo mandó y firma el señor don Dionisio Ballestar Lon, Juez municipal, en Osera de Ebro, a primero de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Dionisio Ballestar.—P. S. M., El Secretario, Federico Alvaro.—Rubricados.—El Juez municipal, Dionisio Ballestar.—P. S. M., El Secretario, Federico Alvaro.

Núm. 2.156.

Torres de Berrellén.

Cédula de citación.

D. Félix Benedicto Espún, Juez municipal de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que por esta mi primera y única citación, se llama, cita y emplaza a Pedro Navarlón Huescas, Emilio Torrecilla Marceñal y Felipe Lahuerta Sanz, cuyos paraderos se ignoran, para que a las quince horas del día diez y seis del actual, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, plaza de D. Juan Pablo Bonet, número ocho, a la celebración del juicio verbal de faltas, que se sigue por lesiones causadas al Pedro Navarlón; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torres de Berrellén, a cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.—Félix Benedicto.—P. S. M., El Secretario, Pedro Robles.

IMPRESA DEL HOSPICIO